

REF: 204- 2012- 1c

Nema: Reiterando Recurso de Apelación. Contra la Sentencia Definitiva

SEÑOR JUEZ TERCERO DE SENTEN CIA.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad, actuando en mi calidad de Defensor, del Imputado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien fue procesado por el delito de Extorsión en grado de tentativa, previsto y sancionado en los artículos 214 No. 7, 24 y 68 todos del Código Penal, en perjuicio Patrimonial de la víctima con régimen de protección Clave "ATON" a usted con todo respeto MANIFIESTO:

I-) Que con fecha 21 de diciembre del año 2012, presente a este Tribunal Recurso de Apelación de la sentencia definitiva condenatoria, recurso del cual aun no se me ha resuelto por lo que por este medio vengo a reiterar con expresas instrucciones de mi representado, sentencia de la cual se dio lectura a las catorce horas del día 17 de diciembre del presente año, y según la Sentencia Definitiva pronunciada por este Tribunal a su digno cargo a las quince horas del día catorce de diciembre del corriente año, sentencia por la que la Defensa Publica esta inconforme, Motivo por el que RECURSO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA proveída, por lo que estando en condiciones de tiempo, forma y de conformidad a lo establecido por los artículos 468, 469, y siguientes todos del Código Procesal Penal, interpongo RECURSO DE APELACION, en contra de la Sentencia Definitiva condenatoria dictada por este Tribunal, considerando que se establecen los requisitos y presupuestos que conllevan a determinar los MOTIVOS Y FUNDAMENTOS que le ha causado Agravios a mi representado, a efecto de establecer la procedencia del mismo, el cual lo fundamento en base a los siguientes MOTIVOS:

II-) ADMISION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACION.

A-IMPUGNABILIDAD OBJETIVA.

El fallo dado en la Sentencia Definitiva es objetivamente Impugnable por tratarse de un fallo que contiene errónea aplicación de la Ley en perjuicio de mi representado, por la falta de fundamentos de la sentencia como son a) la fundamentación Descriptiva, que falto en cada elemento probatorio, que desfiló en el debate al momento de emitir la sentencia, b) la fundamentación Fáctica, los hechos que no fueron demostrados debido a los pocos elementos probatorios que no fueron introducidos en el debate. c) La fundamentación Analítica, no se analizaron los elementos de juicio en lo referente a la inconsistencia de la única prueba que es la testimonial de los Agentes Policiales, la científica y la de la víctima. d) La Jurídica la

falta de fundamentación vicio con el que se violentan los Arts.144, 401, 394 No.1º. 395 No.4º Pr.Pn.. Invocando en el libelo de interposición, que la exposición de los "motivos" en los cuales el juzgador justifica su convicción en relación a los hechos, es ilegítima por carecer de una presentación lógicamente razonada de los fundamentos, inobservando de manera simultánea las reglas jurídicas que determinan su forma y contenido porque el Juez sentenciador al momento de motivar la sentencia no fue lógica, ni legítima. ni jurídico en cuanto a la valoración al momento de aplicar la condena , por el ilícito penal atribuido a mi representado antes relacionado, El juez sentenciador incurrió en la falta de motivación al no razonar suficientemente sobre los elementos que generaron duda al no ser introducidos en el desfile probatorio que debieron ser legitimadas en la parte resolutive. Como son 1-) la falta pericial de la extracción de las llamadas telefónicas, del Teléfono Celular decomisado a mi representado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual le fue decomisado al momento de la captura, 2-) No compareció la víctima Clave "ATON" a rendir la declaración en vista publica para ratificar la denuncia interpuesta y ratificar las amenazas que había recibido ´por el o los sujetos extorsionistas 3-) el Agente investigador y negociador es un testigo de referencial. Que para que tenga valides su declaración tiene que ser concatenado con la deposición de la víctima clave "ATON" 4-) No existe ninguna prueba que justifique el motivo de la incomparecencia de la misma. 5-) el álbum que son imágenes imprimidas en papel boom no aparece en ninguna de las la imagen de mi representado, solamente las imágenes de una persona del sexo femenino, además la Doctrina es específica en cuanto a que la motivación de la sentencia debe reunir ciertas condiciones esenciales de validez, la cual debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica. y la motivación en la presente sentencia no es clara, ni expresa, en virtud de que el Tribunal se conforma solamente con las declaraciones de los dos Testigos que son los Agentes Policiales, las únicas que utiliza el Juzgador para realizar una alusión de los elementos probatorios, limitándose a hacer una valoración simple del material probatorio, sin emitir un razonamiento sobre cada elemento esencial. lo grave es la condena que se le ha impuesto en la sentencia, cuando el caso en concreto la Representación Fiscal no contaba con los Elementos probatorios suficientes de cargo que no desfilaron en la Vista Publica las que ya he relacionado ya que solo contaba con la deposición de los dos testigos ´Policiales , quienes al momento de declarar surgieron inconsistencias demostradas en sus deposiciones, porque el Agente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestó que al momento de la captura de mi representado vio que el Agente XXXXXXXXXXXX abrió el sobre, situación que se contradijo por el Agente XXXXXX quien manifestó en forma clara y precisa que NO había abierto el contenido del sobre, por lo consiguiente no sabia cual era el contenido en su interior por lo que el Juez sentenciador incurrió en la mala aplicación de la sana critica, ya que al momento de realizar el análisis valorativo de la sentencia impugnada es evidente que carece de las motivaciones analítica, fáctica, descriptiva y jurídica validas, en cuanto a los supuestos de hecho y de derecho los cuales vienen a ser un requisito formal que en

las resoluciones judiciales no se puede omitir el elemento de contenido critico, valorativo y lógico como es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en los cuales el juzgador estaba obligado en su decisión, la motivación para ser completa, se debió valorar las pruebas de manera integral tal como lo establece el artículo 179 del Código Procesal Penal violentándose el Principio de Inocencia del procesado, Principio que constituye la base de un sistema garantista de un debido proceso regulado por el legislador en los artículos 12 de la Constitución de la República, Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos, 14 numeral 2, de la Declaración Americana de lo Derechos y Deberes del Hombre, dando como resultado la “duda” regulada en el artículo 5” del Código Procesal Penal ,

Advierte esta Defensora Publica que el Juzgador al dar el FALLO de la Sentencia Definitiva condenatoria, incluye a una segunda victima clave “NEGRO” para que se le entreguen los cinco dólares decomisado en la captura, lo cual es contradictoria ya que desde el inicio solamente existía una victima Clave ATON.

B-) MPUGNABILIDAD SUBJETIVA:

La impugnación Subjetiva, consiste en la falta de motivación de la sentencia, la cual fue insuficiente por inobservancia de las reglas de la sana crítica, específicamente la lógica y la experiencia común, con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo, obviados en la valoración o en su caso, se hicieron negativamente, violentando los Arts. Pr. Pn.. por la credibilidad que se les dio a los únicos dos testigos que son los Agentes Policiales de ahí, se desprende una serie de componentes que no permitieron valorar de forma objetiva las normas mencionadas, la estructura de la fundamentación de la sentencia carece de sustento, pues Se omitió valorar la prueba de forma integral, tal como lo indica el Art.179 , 144, 401 No. 4º., Pr. Pn., norma que exige que la apreciación de la prueba debe comprender toda la actividad probatoria, labor que está sujeta a los principios de la verdad real, inviolabilidad de la defensa y contradicción. Se violaron las Reglas de la Derivación, consistente en que frente a los elementos de prueba que se dan por acreditadas debe existir la razón suficiente para sostener que los hechos acreditados tengan coherencia y correspondan con la prueba aportada, ya que por la falta de Motivación que no se aplico en el Fallo condenatorio dado por el Juez Sentenciador fue insuficiente. No aplico *las reglas de la Sana Critica distanciándose de los parámetros de la Lógica común, de los postulados de la ciencia, al haber concluido la Responsabilidad Penal condenatoria en contra de mi representado, Impugnación Subjetiva que constituye el conjunto de los requisitos establecidos por la Ley con relación a las partes del proceso, estableciéndose la necesidad de que exista un interés que es el Derecho de Recurrir en la impugnación del Fallo de la Sentencia Condenatoria porque se han violentando los Arts. 179,394 No.1º., 395 No.4, 144, 401 No. 4º Pr.Pn. ya que no se puede deducir responsabilidad dentro de la misma

prueba testimonial de los dos Agentes Policiales por las contradicciones que surgieron en sus deposiciones, La falta de prueba científica de las Bitácoras telefónicas

III-RESOLUCION A IMPUGNAR.

El Juzgado Tercero de Sentencia, fundamenta la resolución del Fallo de la Sentencia , es así que después de realizarse la Vista Publica, Dicto el Fallo de la Sentencia Definitiva expresada en el preámbulo y de la cual se recurre expresa lo siguiente ""POR TANTO: De Conformidad a los Artículos ,11,12,15, 19,27, 72 Ordinal 1º., 172 de la Constitución de la Republica; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos . 1, 3, 4, 13, 24, 63, 68 y 214 del Código Penal; Arts. 1, 144, 174, 175,176,177,178,179,392, 394,395, y 395 Código Procesal Penal, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I. CONDENASE al acusado SAMUEL DE JESUS MPOLINA CORNEJO, de generales antes expresadas en el preámbulo de esta sentencia en su calidad de COAUTOR DIRECTO, por el delito calificado definitivamente como EXTORSION TENTADA, previsto y sancionado en el articulo 214 en relación con el articulo 24 ambos del Código Penal, en perjuicio patrimonial de la victima bajo régimen de protección clave ATON, a la PENA PRINCIPAL de CINCO AÑOS DE PRISION .

II. CONDENASE al imputado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a la perdida de los DERECHOS DE CIUDADANO por el tiempo que dure la pena principal impuesta

V. Ordenase la restitución a favor de la victima clave NEGRO de la cantidad de CINCO DOLARES, por lo que dado que se encuentra bajo el Régimen de Protección ,hágase la gestión de devolución de manera directa a través de parte Fiscal.

VI. Continúe el acusado SAMUEL DE JESUS MOLINA CORNEJO, en la detención provisional y en el Centro Penal en que se encuentra hasta quedar firme la presente sentencia.

VII. Si las partes no recurrieren de esta resolución, se considerara firme, debiendo proveerse la declaratoria de Ejecutoria y firmeza y remitirse oportunamente las certificaciones pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, al Centro Penal en que se encuentra recluido el ahora condenado, a la Unidad de REGISTRO Y Control Penitenciario y al Tribunal Supremo Electoral, debiendo archivar el expediente. NOTIFIQUESE""

IV-) PARTE PETITORIA. Por todo lo antes expuesto a usted con el debido respeto PIDO:

1-Se tenga por reiterado el RECURSO DE APELACION.

2-De el trámite legal correspondiente al presente Recurso de Apelación de conformidad a lo establecido por los artículo 468, 469 y siguientes todos del Código Procesal Penal.

3-A vosotros Honorables Magistrados de la Cámara de lo Penal de la ciudad de San Salvador, Os Pido: Me admitáis el presente RECURSO DE APELACION y tengáis a bien REVOCAR LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA que impugno, por los Motivos ya expuestos, por la errónea aplicación de la Ley en perjuicio de mi representado, por la falta de fundamentación de la sentencia la cual fue insuficiente por inobservancia de las reglas de la sana crítica, específicamente la lógica y la experiencia común, con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo, por la falta de pruebas ya relacionadas que fueron obviados en la valoración, en la aplicación de las reglas de la Sana Critica, de la lógica común se hicieron negativamente, violentando los Arts. 144, 179,394 No.1º., 395 No.4, 400 No. 4º, 5º. Y 6º, 401 No.4º.. Pr.Pn.. la falta de motivación al no razonar suficientemente sobre los elementos que generaron duda al no ser introducidos en el desfile probatorio que debieron ser legitimadas en la parte resolutive se absuelva a mi representado por El delito de EXTORSION con respecto a la forma en que fue valorada la única prueba de cargo que es deposición de los Agentes captores

4-La grabación demostrara que no se justifico la incomparecencia de la victima Clave ATON, la falta de la prueba científica de las bitácoras, la contradicción de los dos Agentes Policiales.

5- Se ordene la remisión de las actuaciones Judiciales a la Honorable Cámara de lo Penal para que proceda conforme a Derecho.

Señalo para oír notificaciones en el Edificio de la Procuraduría General de la República cuarta planta, Centro de Gobierno de esta ciudad.

San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece. .